

CERTIFICADO

| | |
|-----------------------|----------------------------|
| Expediente nº: | Órgano Colegiado: |
| JGL/2023/26 | La Junta de Gobierno Local |

**ROSA NIEVES GODOY LLARENA, EN CALIDAD DE SECRETARIA DE ESTE ÓRGANO,
CERTIFICO:**

Que en la sesión ordinaria celebrada el 4 de octubre de 2023 se adoptó el siguiente acuerdo:

3.- Asuntos de presidencia

3.1. Contrataciones

3.1.3.- Propuesta de aprobación del inicio de expediente de contratación y el proyecto denominado **“Creación de Espacio Verde y Parque Canino en Piedra La Mesa”**, a adjudicar por procedimiento Abierto simplificado, tramitación ordinaria. **Expte 581/2023.**

Vista la propuesta del concejal de urbanismo Don Pedro Suárez Moreno, de fecha 3 de octubre de 2023, que se transcribe a continuación:

«Pedro Suárez Moreno, Concejal Delegado en materia de Urbanismo, Obras, Conservación y Rehabilitación de la Edificación, Pavimentación de Vías Públicas, Vivienda y Sector Primario, en relación al expediente arriba referenciado, expone:

VISTO el informe del Técnico Municipal, Nicolás Suárez Martín, emitido con fecha 1 de junio de 2023, en el que literalmente se expone:

<<Asunto: Informe de supervisión y otros extremos del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Fecha: (Ver firma electrónica).

Técnico: Nicolás Suárez Martín, Ingeniero Técnico municipal del Iltre. Ayto. de La Aldea de San Nicolás, en relación con el expediente arriba indicado, a los efectos de emitir el Informe previsto en el artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, relativo a los proyectos:

Proyecto: " CREACIÓN ESPACIO VERDE Y PARQUE CANINO EN PIEDRA LA MESA ".

Promotor: Ilustre Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

Situación: T. M. La Aldea de San Nicolás.

Autor: Doña Arinda de Regla Cabrera Sanchez, Ingeniera Técnica Obras Públicas colegiada n.º 17.308

Fecha: 17 de noviembre de 2022.



Tiene a bien emitir el presente informe en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Que en el Pleno PLN/2022/8, en sesión extraordinaria celebrada el 26 de Agosto 2022, se aprobó del proyecto denominado “ Proyecto de creación de espacio verde y parque canino en Piedra La Mesa.

Segundo.- Con registro de entrada n.º 2023-E-RC-1264 de fecha 10/02/2023 Se comunica por parte Servicio de Cooperación Institucional del Cabildo de Gran Canaria que puede continuar con la tramitación de las obras aprobadas, puesto que no se han presentado alegaciones ni reclamaciones a la aprobación-modificación del Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, anualidades 2021-2022-2023.

INFORME TÉCNICO DE COMPATIBILIDAD

1.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana**. Publicado en BOE núm. 261 de fecha 31 de octubre de 2015. Vigente desde 31 de octubre de 2015. (En adelante RDL 7/2015).

LEY 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Publicada en el Boletín Oficial de Canarias num. 138, de fecha 19 de julio de 2017. Entrada en vigor el 1 de septiembre de 2017. (En adelante LSC 4/2017).

Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones de pertinente aplicación.

2.- NORMATIVA DE PLANEAMIENTO APLICABLE Y EN VIGOR.-

Planeamiento Urbanístico

Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, en adelante PIO, fue aprobado definitivamente por el Gobierno de Canarias mediante el Decreto 277/2003, de 11 de noviembre, en los términos de la aprobación provisional otorgada por el Cabildo Insular de Gran Canaria el 10 de enero de 2003, a reserva de que se subsanaran las deficiencias advertidas por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en acuerdo adoptado el 20 de mayo de 2003.

Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás, aprobado definitivamente por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en su sesión de 7 de julio y de 13 de diciembre de 2017, cuyos acuerdos se publicaron en el Anexo del Boletín Oficial de Canarias el miércoles 12 de diciembre de 2017, número 247 de boletín. La Normativa se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas en el Anexo al boletín Número 6, de fecha viernes 12 de enero de 2018, cuya entrada en vigor se produjo transcurridos 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación. en vigor a partir de 5 de febrero de 2018 (En adelante PGO-S/17).

respecto a la adecuación del proyecto a la normativa sobre usos del planeamiento vigente, Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea, el proyecto: **se encuentra Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras y Equipamiento (SRPIE-2) y en memor medida Suelo Rústico de Protección Agraria**



(SRPA-1).

Dentro de los usos compatibles en SRPA-1 se establecen: F) Las actividades de protección, conservación y mejora de los valores y elementos naturales existentes y del paisaje.

W) Las actividades recreativas de escasa entidad que no ocupen terrenos agrícolas, las actividades de ocio y recreativas en fincas, edificaciones y complejos preexistentes, sin alterar las características ni el paisaje de la zona, así como las actividades deportivas de escasa entidad que no ocupen terrenos agrícolas.

Se establece como uso principal para el SRPI-2 la implantación, conservación y mantenimiento de los sistemas generales, equipamientos y dotaciones, así como de sus instalaciones complementarias.

Por todo ello es un uso **COMPATIBLE** a efectos urbanísticos, por lo que se informa **FAVORABLEMENTE** a dicho proyecto.

INFORME TÉCNICO

Primero.- Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación: Según se establece en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:

“Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.”

1.01.- Necesidad del Contrato.

El proyecto redactado por la Ingeniera Técnica Obras Públicas Dña Arinda de Regla Cabrera Sanchez, consiste en el desarrollo de un espacio verde, complementado con un parque canino. Se trata de una actuación mediante la cual se pretende desarrollar una amplia zona en un espacio de titularidad municipal, ya parcialmente plantado, como una zona de esparcimiento verde, mediante la plantación de diversas zonas ajardinadas, muchas de ellas con especies autóctonas tales como los dragos, acebuches y guaydiles, así como el desarrollo de una zona destinada al bienestar animal.

Todo ello, con el objetivo de que el proyecto se enmarque en los objetivos de la protección del medio natural y el paisaje, de la utilización de fuentes de energía renovable mediante la utilización de alumbrado de bajo consumo, conservación y recuperación de áreas naturales y reforestación, adquisición de equipamiento destinado al bienestar animal, y el resto de los diferentes objetivos de la Agenda 2030.

proyecto tiene por objeto:

- Diseñar, calcular, describir y valorar las obras necesarias para la ejecución de un espacio verde, complementado con un parque canino, se persigue, pues, con esta actuación, es reordenar estos desarrollos en un espacio que permita convertirlo en un espacio verde y amable para el esparcimiento, en una zona alejada del bullicio, en el que, a la vez que se puede apreciar el paisaje tan particular de la zona, se muestre parte de nuestro potencial natural, representado en este caso por las poblaciones de especies autóctonas que se plantarán y/o se reordenarán; y se oferte la posibilidad de convivir con esa naturaleza mientras las mascotas hacen ejercicio. En definitiva, ofertar, tanto a la población de La Aldea de San Nicolás como a los turistas que visitan la zona, una nueva área de esparcimiento rodeado de naturaleza.



1.02.- Idoneidad del Contrato.

Se ha redactado el citado proyecto para darle solución técnica y constructiva para desarrollar una amplia zona en un espacio de titularidad municipal, ya parcialmente plantado, como una zona de esparcimiento verde, mediante la plantación de diversas zonas ajardinadas, muchas de ellas con especies autóctonas tales como los dragos, acebuches y guaydiles, así como el desarrollo de una zona destinada al bienestar animal.

1.03. Descripción de las Principales Unidades de Obra

Para la materialización de las soluciones proyectadas, se precisan, entre otras, las siguientes actuaciones:

Acondicionamiento del terreno y movimiento de tierras

Para la adecuación de la parcela al uso que se pretende y se plantean las siguientes actuaciones:

- Campaña de desbroce de gran parte de la superficie de la zona verde, concretamente de las zonas en las que posteriormente se va a desarrollar algún tipo de actuación complementaria (un total de 3.393,69 m², un 70% de la superficie de actuación)
- Tareas de cajado y pequeñas demoliciones en la zona en la que se pretende implantar la zona de aparcamientos
- Tareas de formación y estabilización de zonas destinadas al uso habitual de personas (caminos, parque canino y zonas verdes).
- Suministro y extendido de tierra vegetal en todas aquellas zonas en las que se pretende plantar las diferentes especies que albergará el parque.

Firmes, pavimentos y tratamientos superficiales

Las diferentes unidades de obra de firmes, pavimentos y tratamientos superficiales que se desarrollarán en la parcela son las siguientes:

- Extensión de subbase de zahorra artificial en las zonas de aparcamiento, con indicación de bordes mediante traviesas de madera
- Extensión de picón grueso a modo de cubrición en la zona de entrada, destinada a albergar especies arbustivas y subarbustivas autóctonas.
- Extensión de árido 5-10 rodado en las zonas de entrada, en la zona aledaña al parque canino, en el propio parque canino y en la zona de palmeral y laurelar (futura zona de merendero).
- Ejecución de caminos mediante pavimento continuo de hormigón HM-25 ligeramente armado.

Cerramientos

En cuanto a los cerramientos de la parcela:

- Se prevé la instalación de un vallado de 2m de altura ejecutado mediante postes de madera y malla de simple torsión plastificada en verde, dotado de la correspondiente puerta de acceso al espacio verde.
- Además, el parque canino se perimetra mediante vallado de 1m de altura, ejecutado mediante postes de madera y malla de simple torsión plastificada en verde.

Redes de agua

Se prevé la ejecución de las siguientes redes de agua:

- Acometida de abastecimiento para suministrar la fuente del parque de perros, resuelta mediante tubería de PVC de 25mm de diámetro PN10, dotada de las precisas piezas especiales.
- Además, se prevé la instalación de la correspondiente red de riego, con tubería principal de PEAD de 50mm de diámetro PN10, de la que partirán tuberías secundarias de reparto de PEBD de 32mm de diámetro PN6, y las correspondientes tuberías portagoteros en PEBD de 16mm de diámetro. Toda esta red quedará en condiciones de funcionamiento mediante los goteros de 4 l/h, los aspersores y las estaciones de control.



Alumbrado público

Se instalarán un total de 12 luminarias autónomas fotovoltaicas, del tipo BRP710 LED 30 o similar, dotadas de cimentación ejecutada mediante hormigón armado HA-25, de 0,50x0,50x0,70 m, en báculos de 6,50m de altura, con su correspondiente pica de toma de tierra individualizada.

Vegetación

Se llevará a cabo la plantación, bien por reubicación de ejemplares existente o bien mediante la aportación de nuevos ejemplares, de especies arbustivas y subarbustivas autóctonas, de acebuches y dragos, de palmeras canarias, de zonas de césped y de tipo enredadera.

Mobiliario urbano y parque canino

Finalmente, se procederá a instalar en toda la zona diferente mobiliario urbano tales como papeleras y bancos; así como a instalar los diferentes elementos que conforman el parque canino.

Segundo.- El proyecto consta de la siguiente documentación:

DOCUMENTO N°1 - MEMORIA

MEMORIA DESCRIPTIVA

MEMORIA JUSTIFICATIVA

- Anejo 1. Geología y geotecnia
- Anejo 2. Cálculos luminotécnicos
- Anejo 3. Fichas técnicas
- Anejo 4. Estudio de seguridad y salud
- Anejo 5. Estudio de Gestión de residuos
- Anejo 6. Justificación de precios
- Anejo 7. Plan de obra

DOCUMENTO N°2 - PLANOS

- Plano 1. Situación y emplazamiento
- Plano 2. Planta general
- Plano 3. Planta vegetación
- Plano 4. Planta red de riego y abastecimiento
- Plano 5. Planta mobiliario
- Plano 6. Detalles

DOCUMENTO N° 3 - PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

DOCUMENTO N° 4 - PRESUPUESTO

El presente proyecto incluye un estudio Geológico y geotécnico (anejo I), por ser necesario dada la naturaleza de los trabajos a realizar. (artículo 233 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público).

El citado proyecto incluye un plan de obra, (Artículo 233 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público), recogándose un plazo de ejecución de las obras de **tres (3) meses**, empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación de replanteo.

Se han tenido en cuenta en la documentación del proyecto las siguientes normas técnicas e instrumentos de ordenación:

- El instrumento de planeamiento del Gobierno de Canarias, que integra la ordenación de los recursos naturales y del territorio son las Directrices de Ordenación, conforme al artículo 87 de la Ley 4/2017, de 13 de Julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.



- El vigente Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, en adelante PIO, fue aprobado definitivamente por el Gobierno de Canarias mediante el Decreto 277/2003, de 11 de noviembre, en los términos de la aprobación provisional otorgada por el Cabildo Insular de Gran Canaria el 10 de enero de 2003, a reserva de que se subsanaran las deficiencias advertidas por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en acuerdo adoptado el 20 de mayo de 2003.
- El Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás fue aprobado por acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias el día 13 de diciembre de 2017 y publicado en el BOC N.º 247. Miércoles 27 de Diciembre de 2017.

Tercero.- En el presente proyecto queda justificado el cumplimiento con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Cuarto.- El proyecto contiene la declaración de obra completa y susceptible de ser entregada al uso público (artículo 125 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

Quinto.- No será necesario el sometimiento de los citados proyectos a Evaluación de Impacto Ambiental, ya que esta actuación no viene recogida en ninguno de los anexos de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental ni tampoco en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias.

Sexto.- Se ha justificado la Ley 8/1995 de 6 de abril y su Reglamento sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación.

Séptimo.- Los precios de los materiales y de las unidades de obra se estima que son adecuados para la ejecución del contrato en la previsión establecida en el artículo 102 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

7.01.- El presupuesto base de licitación sin IGIC de la obra se cifra en: **166.324,52** euros.

Se desglosa en los siguientes costes:

Presupuesto Ejecución Material: **139.768,50 €**

Gastos generales: **18.169,91 €**

Beneficio industrial: **8.386,11 €**

7.02.- En el presente proyecto se ha considerado un tipo impositivo (IGIC) del 7 %
Total Iigic 7%: **11.642,72 €**

7.03 Total Presupuesto Base De Licitación: **177.967,24 €**

Octavo.- Atendiendo a lo indicado en el apartado 1 del artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el que se regula el valor estimado de los contratos, se indica:

1. A todos los efectos previstos en esta Ley, el valor estimado de los contratos será determinado como sigue:

a) En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido,



pagadero según sus estimaciones.

8.01.- El valor estimado del contrato, considerando como tal el importe total, sin incluir el IGIC, pagadero según las estimaciones y teniéndose en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales, vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material, gastos generales y el beneficio industrial, se cifra en **166.324,52 euros**, debiéndose tener en cuenta que el valor final de los mismos se podrá ver incrementado en base a lo recogido en el artículo 160.- Variaciones sobre las unidades de obras ejecutadas, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en el que se indica que podrán introducirse variaciones sin previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato, Impuesto General Indirecto Canario excluido.

Noveno.- Analizadas las distintas unidades de obra a ejecutar, sería conveniente tramitar la ejecución del contrato mediante procedimiento abierto simplificado, siendo la baja económica el único criterio determinante de la adjudicación.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Criterios de adjudicación valorados mediante fórmulas matemáticas.

1º) **La oferta económica** que realice el licitador se valorará con un máximo de 50 puntos, que se otorgarán a la oferta más económica, no incurso en temeridad y proporcionalmente al resto de las ofertas conforme a la siguiente fórmula: (máximo 50 puntos)

$$A = \frac{\text{Presupuesto de licitación} - \text{Presupuesto de la oferta que se valora}}{\text{Presupuesto de licitación} - \text{Presupuesto de la oferta más económica}} \times 50$$

Se justifica la elección de esta fórmula por la comparación que realiza entre las bajas de las ofertas respecto del presupuesto de licitación, asignando la máxima puntuación a la mayor baja y cero puntos cuando no existe baja.

Adjudicándose la obra al licitador que haya obtenido la puntuación mayor.

El órgano de contratación podrá estimar, por si o a propuesta de la Mesa de Contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas, cuando en las mismas concurren las circunstancias detalladas en el artículo 85 del Reglamento General de la LCAP.

En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

si la oferta hubiera estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad, además de la garantía por importe del 5% del presupuesto base de licitación, deberá constituir una garantía complementaria del 5% del presupuesto base de licitación, IGUIG excluido, que a todos los efectos, tendrá la consideración de garantía definitiva.

Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas se aplicarán los criterios vinculados al objeto del contrato, que se señalan, en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP, el empate se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de



cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

- Menos porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

Décimo.- Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, donde cita:

(...) En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente.

Por tanto, si la ejecución del contrato requiriera que la empresa contratista haya de contratar personal, éste deberá ser contratado entre personas inscritas como demandantes de empleo en las oficinas del Servicio Canario de Empleo con una antigüedad de, al menos, seis meses en el momento en que se haga efectiva la contratación.

Excepcionalmente, se podrá contratar otro personal cuando el Servicio Canario de Empleo acredite que los puestos de trabajo que se precisan han sido ofertados y no han podido ser cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad, o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandante de empleo en periodos no consecutivos en los doce meses anteriores a la fecha efectiva de la contratación.

La efectiva contratación y adscripción de dicho personal a la ejecución del contrato se considera obligación esencial a los efectos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público.

Así mismo, en la ejecución del contrato, el adjudicatario habrá de cumplir con la siguiente condición no discriminatoria: tener implantadas medidas para favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar.

Décimo primero.- *No procede la división por lotes del objeto del contrato, ya que tal división dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. De realizarse la división por lotes en la ejecución de esta actuación, se provocarían interferencias en su ejecución por solaparse distintos oficios, provocando paralizaciones de obras por la imposibilidad de no afección a las diferentes contrataciones que pudieran incorporarse a la ejecución simultánea del acondicionamiento al tener que paralizar la ejecución para poder llevar a cabo el movimiento de materiales, accesos y ejecución de una actuación a otra, lo cual afectaría ineludiblemente a la ejecución del resto de las obras proyectadas.*

Todo ello fundamenta la improcedencia de dividir en lotes el objeto de este contrato, a efectos de dar cumplimiento al artículo 116.4 apartado g), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se enmarca entre los supuestos de excepción de división en lotes, descritos en el apartado b) del artículo 99.3 de la citada Ley.

Décimo segundo.- *Clasificación y solvencia de las empresas. Según establece la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en su Artículo 77: , "Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el*



empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar." Puesto que el importe de las obras proyectadas no supera el importe establecido en la ley, no será necesaria la clasificación del contratista

La solvencia económica y financiera se acreditará mediante el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos de una vez y media el valor estimado del contrato, es decir al menos **249.486,78 EUROS**

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Solvencia técnica: La solvencia técnica de los empresarios deberá acreditarse por los siguientes medios:

a) Experiencia en la realización de trabajos en el mismo tipo o naturaleza al que corresponda el objeto del contrato, que se acreditará mediante la relación de los principales trabajos efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años, correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución, indicando el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras, precisándose si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato. A éstos efectos, dicha cifra, sin inclusión del I.G.I.C, se cuantifica en : **116.427,16 euros**,

b).-Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Se considera titulación adecuada para el delegado del contratista y el jefe de obra (que pueden coincidir en la misma persona) la de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Grado en Ingeniería Civil, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, Arquitecto y Arquitecto técnico o equivalente.

Se aportará copia debidamente autenticada de las titulaciones del personal propuesto, así como certificados nominativos de servicios prestados que acrediten la experiencia personal de los profesionales propuestos.

Utilización de medios externos para acreditar la solvencia

Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incurso en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.

CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS LICITADORAS (arts.77 y 78 LCSP)

Para ser adjudicataria del presente contrato las empresas podrán estar clasificadas según el presente pliego, o acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en la cláusula ...del presente pliego.



Décimo tercero.- Revisión de precios: El plazo previsto para la ejecución de la obra no es superior a dos años, por lo que no podrá ser objeto de revisión de precios. No obstante, si fuere necesaria la realización de una revisión de precios se propone la fórmula nº 811 de las promulgadas por el Real Decreto 1359/2011 de 7 de octubre.

Décimo cuarto.- El artículo 93 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local, dispone que la aprobación de los proyectos de obras locales se ajustarán al procedimiento legalmente establecido, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Décimo quinto.- La clasificación estadística de productos por actividades (CPA) que le corresponde a la presente obra es el código Grupo 45.2 Trabajos generales de construcción de inmuebles y obras de ingeniería civil. Clase 45.21 Trabajos generales de construcción de inmuebles y obras de ingeniería civil. 45.21.1 Trabajos generales de construcción de inmuebles (obras de nueva planta, de ampliación, modificación y renovación) de las recogidas en el Anexo del Reglamento (CE) nº 451/2008 del Parlamento europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008; asimismo, el código CPV que le corresponde a la presente obra es el 45112710-5 (Trabajos de paisajismo en zonas verdes) y 45212100-7 (Trabajos de construcción de instalaciones de ocio), de las recogidas en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.

Décimo sexto.- Según establece el artículo 334 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, las actuaciones sujetas a licencia o comunicación previa que se promuevan por las administraciones públicas estarán sujetas al mismo régimen de intervención, salvo en los casos expresamente exceptuados en los apartados siguientes o por la legislación sectorial aplicable.

Según el artículo 342.3 de la misma Ley, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultarán aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

Décimo séptimo.-

Examinada la documentación presentada y los antecedentes existentes en estas oficinas y teniendo en cuenta la normativa urbanística de aplicación, se entiende **CONFORME**

Décimo octavo.- La administración, a través de la Dirección Facultativa nombrada al efecto, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada, emitiendo sus órdenes e instrucciones a la persona contratista por medio de su delegado o delegada de obra.

El delegado o delegada de obra de la persona contratista deberá ser la persona designada por éste, y aceptada por la Administración antes de la formalización del contrato, y con dedicación plena, entendiéndose por dedicación plena la no posibilidad de adscripción simultánea del delegado o delegada en más de dos obras, durante el plazo de ejecución.

Décimo noveno.- Considerando lo establecido en el artículo 21.o de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases del Régimen Local según el cual corresponde al Alcalde "La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y



estén previstos en el presupuesto”.

Así como lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 :

Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto 386/2019, de fecha 18 de junio de 2019.

Vigésimo.- Que a la vista de la documentación presentada en este expediente, se informa que el proyecto presentado:

- **CUMPLE** con la normativa del Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras y Equipamiento (SRPIE-2) y Suelo Rústico de Protección Agraria (SRPA-1). del **PGO Supletorio** de La Aldea de San Nicolás.
- **CUMPLE** con la titulación académica y profesional de la persona redactora del proyecto.
- **CUMPLE** con la adecuación del contenido del proyecto a las exigencias de la normativa básica estatal.
- **CUMPLE** con las condiciones de accesibilidad previsto en la **Ley 8/1995**, de 6 de Abril, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Físicas y de la Comunicación de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por todo ello **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local:

PROPUESTA

Primera.- Queda justificada la Necesidad e Idoneidad de llevar a cabo la ejecución del presente contrato.

Segunda.- La documentación del proyecto presentado, se considera completa a los condicionamientos exigibles a los proyectos, y se ha verificado que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica y urbanística que le resulte de aplicación, por lo que se informa **FAVORABLEMENTE** y se propone para su aprobación.

Tercera.- Iniciar los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de



contratación de las obras.

Cuarta- Dar traslado del presente acuerdo a la Unidad Administrativa de Obras Públicas, a la Unidad Administrativa de Contratación y a la Unidad Administrativa de Intervención, a los efectos oportunos.

El presente informe consta de 12 páginas.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, desde el punto de vista técnico, de acuerdo con la información disponible, quedando a salvo en cualquier caso del pronunciamiento a que haya lugar por parte de la Asesoría Jurídica y a lo que posteriormente estime la Corporación Municipal de este Illtre. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.>>

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación realizada por el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento según lo establecido en el Decreto nº 311/2023 de fecha 21 de junio de 2023.

PROPONGO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Primera.- Queda justificada la Necesidad e Idoneidad de llevar a cabo la ejecución del presente contrato.

Segunda.- La documentación del proyecto presentado, se considera completa a los condicionamientos exigibles a los proyectos, y se ha verificado que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica y urbanística que le resulte de aplicación, por lo que se informa **FAVORABLEMENTE** y se propone para su aprobación.

Tercera.- Iniciar los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de contratación de las obras.

Cuarta- Dar traslado del presente acuerdo a la Unidad Administrativa de Obras Públicas, a la Unidad Administrativa de Contratación y a la Unidad Administrativa de Intervención, a los efectos oportunos.»

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto de la Alcaldía nº. 315/2023 de fecha 22-06-2023.

Esta Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en los términos que se recogen precedentemente.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de ALCALDE, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

